



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

**Ref. Insolvencia Persona Natural Nro. 11001-40-03-047-2016-00161-00**

En atención al memorial allegado por el liquidador por medio del cual no acepta la designación, debido a que se encuentra actuando en más de tres procesos [Fl. 413], el juzgado, **Resuelve:**

Atendiendo lo manifestado en folio 166 y conforme a lo dispuesto el inciso 5<sup>1</sup> del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso 2<sup>2</sup> del artículo 49 del Código General del Proceso, el despacho procede a **relevar del cargo** a la auxiliar de la justicia **Néstor Fabián Aguilar Abella**. En su lugar, nómbrase en el **cargo de liquidador** se **DESIGNA** como liquidadora a **LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2020 - liquidadores clase C, expedida por la Superintendencia de Sociedades, quien deberá en el término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación tomar posesión del cargo.

Adviértase en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño, y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de su remplazo y demás sanciones contempladas en el inciso 3 del art. 154 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ  
(2-2)

J.A.C.H.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 047 Hoy 06 JUL 2020 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

<sup>1</sup> Artículo 67. (...) Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de tres (3) procesos en que pueda actuar en forma simultánea.

<sup>2</sup> Artículo 49. Comunicación Del Nombramiento, Aceptación Del Cargo Y Relevo Del Auxiliar De La Justicia. (...) El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

